

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Danyela Reyes González (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activas), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 y 04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de abril de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor (Restitución leasing habitacional)
Demandante	FNA Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Teresita Agudelo Taborda y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00536 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de los señores **GLORIA TERESITA AGUDELO TABORDA y GABIEL JAIME BRAND GIL**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Allegará un nuevo poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Es de anotar que el poder que fue allegado como mensaje de datos (fl.5) fue conferido para iniciar un proceso ejecutivo y únicamente en contra de la señora Gloria Teresita Agudelo Taborda.

2) Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero habitacional, acreditará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.24.2.29 del Decreto 1835 de 2015.

3) Complementará el hecho sexto, enunciando cada uno de los cánones adeudados por los locatarios hasta la actualidad, por su correspondiente valor y fecha.

4) Adecuará el acápite de competencia en relación con la cuantía, conforme al Art. 26 #6 inciso final C.G.P.

5) Corregirá el procedimiento enunciado para este asunto, teniendo en cuenta que la presente demanda se regirá por el trámite consagrado en el Art. 385 en concordancia con el Art. 384 ibidem.

6) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con el respectivo cotejo de modo tal que puede evidenciarse cuáles fueron los documentos remitidos, así como la correspondiente constancia de entrega, de ser posible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá arrimarse constancia de envío a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8e74886c62284116d963dfa06519ad3be1143a9063621bd24accb5aa57558**

Documento generado en 14/04/2023 07:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>